

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11028

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Badalona, para cubrir un tramo de la riera de Canyet, en el casco urbano de la población, al objeto de sanear la zona y de construir un vial sobre la cobertura.*

El Ayuntamiento de Badalona, ha solicitado autorización para cubrir un tramo de la riera de Canyet, a lo largo de la avenida de Martín Pujol, en el casco urbano de la población, al objeto de sanear la zona y de construir un vial sobre la cobertura, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Badalona (Barcelona), para realizar obras de cubrimiento del tramo de la riera Canyet a lo largo de la avenida de Martín Pujol, en el casco urbano de la citada población, con objeto de sanear la zona y de construir un vial de uso público, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Barcelona y noviembre de 1971, por el Ingeniero de Caminos don Alberto Vilaita González, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con un presupuesto de ejecución material para el alcantarillado y pavimentación de 30.110,11 pesetas, en cuanto no resulte modificado por el estudio complementario incluido en el expediente y suscrito por el autor del proyecto base en 13 de diciembre de 1973, que prevalecerá sobre aquél, y no se opongá a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental a introducir cuantas modificaciones de detalle estime conveniente, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la concesión o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de nueve meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—El Ayuntamiento concesionario deberá ponerse en contacto con la Empresa de Aguas del Río Besós, en relación con la tubería de agua potable que esta última tiene instalada en la riera, a fin de determinar las obras necesarias para mantener su función, de común acuerdo entre ambas Entidades.

Cuarta.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial, el Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de los trabajos, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de aquéllas. Terminados los trabajos, se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público, no pudiéndose autorizar hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales de uso público, de aparcamientos o jardines quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente ceder a tercero el uso a que se autoriza,

previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en la riera de Canyet, salvo que sea aprobado en el correspondiente expediente.

Quince.—Esta autorización de ocupación se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de marzo de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

11029

*RESOLUCION de la Novena Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 15 de febrero de 1974 fué ordenada la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Ensanche y mejora del firme. CN-620, de Burgos a Portugal, p. k. 151,7 al 190,4. Tramo: Tordisillas-limite de Zamora». Término municipal: Alaejos (Valladolid), aprobado el 26 de septiembre de 1972, al cual, por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta para que los próximos días 10, 11 y 12 de junio, a las diez treinta horas, según se indica en la relación adjunta, comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal más arriba expresado, bien personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento correlativo de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los interesados los documentos acreditativos de su titularidad y pudiendo ir acompañados, si lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos se hayan podido omitir en la relación anexa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional (calle Puente Colgante, sin número, Valladolid), alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación.

Valladolid, 9 de mayo de 1975.—El Ingeniero Jefe regional.—4.223-E.